



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN : 029-2021-00004 / 004-2012-01112
DEMANDANTE : LUZ DARY HOYOS GÓMEZ
DEMANDADO : ORLANDO DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA
: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EGIDIO ANTONIO MARTÍNEZ H.
: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ H.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva a continuación y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 352

Medellín- Antioquia, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a la orden emitida por el Despacho en Sentencia N° 172 del 3 de diciembre de 2020, el **Dr. DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, presentó demanda Ejecutiva a continuación, en contra de **ORLANDO DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EGIDIO ANTONIO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA**, misma que se encuentra ajustada a Derecho y las condenas, prestan Mérito Ejecutivo, esto, conforme a los artículos 306, 422 y el inciso primero del artículo 431 del Código General del Proceso.

Ahora bien, mediante auto interlocutorio N°195 del 2 de febrero de 2021, se liquidaron y aprobaron las costas procesales, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$3.628.500)**.

Por último, teniendo en cuenta que los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EGIDIO ANTONIO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA**, quienes fungen como demandados dentro del proceso abreviado y ejecutivo a continuación, fueron representados por Curador ad-litem y que no fue posible conocer su dirección de ubicación, se ordena emplazarlos, tal y como lo establece el artículo 87 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”. (...)

El emplazamiento, será surtido, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El mismo se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la correspondiente publicación del listado y se procederá con el nombramiento del Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación de la existencia del crédito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, de mínima cuantía, a favor de la señora **LUZ DARY HOYOS GÓMEZ**, y en contra de **ORLANDO DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EGIDIO ANTONIO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA**, por las siguientes sumas:

- ✓ **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$3.628.500)**, por concepto de capital que se encuentra vencido desde el 9 de febrero de 2021, fecha en la que quedó ejecutoriada el auto mediante el cual fueron liquidadas y aprobadas las costas procesales dentro del proceso Abreviado de resolución de contrato, con radicado 05001400300420120111200.
- ✓ Por lo intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual, a partir del 9 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EGIDIO ANTONIO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERRERA**, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva se presentó dentro del término de treinta (30) días, de la ejecutoria de la Sentencia 172 del 3 de diciembre de 2020 y del auto interlocutorio N°195 de 2 de febrero de 2021, mediante el cual fueron liquidadas y aprobadas las costas, se **ORDENA** notificar al señor **ORLANDO DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA**, el contenido del presente auto por estados, conforme al inciso 2 del artículo 306 de Código General del Proceso¹.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ **Inciso 2 del Artículo 306 del Código General del Proceso** (...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7011dc63502569a4afe238c251ab84a928a5a70c7069c301de84f616226420**
Documento generado en 17/02/2021 03:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>